

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	60 pesetas.
Semestre	110 —
Año	200 —
Ayuntamientos de la Provincia, año	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dictando normas complementarias para la aplicación del nuevo Reglamento de 1.º de febrero último para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1892, en lo que atañe a las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas.

Ilmos. Sres.: El Decreto de 1.º de febrero de 1952 de esta Presidencia del Gobierno, por el que se aprobó el nuevo Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas de 8 de julio de 1932, establece, en su artículo 19, las condiciones técnicas a que ha de ajustarse, a partir de 13 de marzo de 1952, la construcción de las balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas, cuyas condiciones vienen en parte a modificar las normas vigentes hasta la fecha de aprobación del nuevo Reglamento.

Con este motivo, cuantas balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas se construyan en lo sucesivo habrán de supeditarse a las nuevas normas, pareciendo lógico reconocer

situaciones de transición para aquellos aparatos que, correspondiendo a modelos autorizados por esta Presidencia del Gobierno, se encuentran en la actualidad en almacenes de fábrica o en periodo de construcción en los correspondientes talleres, ya que, de ser prohibida su venta, se irrogarian perjuicios económicos que deben ser evitados.

En virtud de lo dispuesto,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ha tenido a bien resolver:

1.º Los fabricantes de balanzas y básculas automáticas y semiautomáticas que tengan aprobados por la Presidencia del Gobierno modelos o tipos que no reúnan las condiciones exigidas en el nuevo Reglamento podrán vender durante el plazo improrrogable de seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", las unidades correspondientes a dichos modelos o tipos que estén terminados o en curso de fabricación, prohibiéndose totalmente la venta de los mismos una vez transcurrido dicho plazo.

2.º A tal efecto, la Delegación de Industria correspondiente a la ubica-

ción de cada fábrica girará vista a la misma, consignando en un acta el número de unidades que existan en almacenes y el de las que se hallen en avanzado curso de fabricación.

Lo que comunico a VV. 11. para su cumplimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. 11. muchos años.

Madrid, 12 de marzo de 1952.—Carrrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

(Del "B. O. del E." núm. 81, de fecha 21-3-52).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Comercio

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 784

(Conclusión: Véase «B. O.» núm. 69)

Para detallistas: Los gastos que se les ocasionen por el traslado del producto desde el almacén hasta la tienda; ahora bien, la práctica del comercio continuará desarrollándose con

arreglo a la costumbre que esté establecida en cada localidad, es decir, que allí donde el mayorista situara la mercancía en domicilio del detallista (en la misma población) seguirá realizando esta misión, y únicamente se limitará a cobrarle el gasto que se le ocasione por la prestación de tal servicio. También están incluidas en el beneficio del detallista las depreciaciones o reparaciones de envases, mermas y faltas hasta el despacho al público, y los seguros que pueda concertar desde almacén hasta la venta al consumidor.

7) Pago de transportes y arbitrios municipales a los pueblos

El Jefe de la Sección Provincial de Precios deberá remitir seguidamente a los almacenistas un estado en el que figuren: en una columna, el nombre del mayorista y localidad en que tenga establecido el almacén, y en otras, a la derecha, los nombres de los artículos sujetos a liquidación de precio efectivo y los arbitrios e impuestos de consumo que están legalmente establecidos en la misma para cada uno; debajo, y a continuación,

relacionará, por orden alfabético, los nombres de los pueblos que ha de abastecer normalmente, y a la derecha de cada uno, el gasto de transporte por kilogramo que tenga aprobado esa Delegación desde aquel almacén a cada uno de éstos, y más a la derecha, los nombres de los artículos sujetos a liquidación de precio efectivo y los arbitrios e impuestos que rijan legalmente en cada localidad para cada uno. Con este estado debe acompañarles un talonario, debidamente numerado, con el siguiente formato y texto:

El mayorista don con domicilio en (nombre de la población), provincia de, calle de, núm., me ha abonado las cantidades que a continuación se detallan por el traslado de la adjudicación hecha al pueblo de (nombre) por esa Delegación Provincial de Abastecimientos por orden de suministro número de de de 19...., comprensiva de (cantidad) kilogramos.

Nombre del artículo	Número de kilogramos retirados	Precio del transporte por kilogramo	Producto del precio del transporte por kilogramo por el número de los retirados A	Arbitrios e impuestos por kilogramo	Producto de arbitrios por el número de kilogramos retirados B	Total de A + B

..... (nombre del pueblo), de de 19....

El representante del pueblo,
(Firma)

Cuando el representante del pueblo se haga cargo de su cupo, el mayorista, a la vista de los kilogramos que retire aquél, rellenará el anterior recibo por duplicado, teniendo en cuenta el estado que le envió el Jefe de la Sección Provincial de Precios, y le abonará el total importe resultante contra firma estampada en los mismos.

Si por circunstancias especiales las localidades a abastecer no fueran las normales, el almacenista consultará a la Sección Provincial de Precios el gasto de transporte por kilogramo que puede cargar en el recibo, así como por los arbitrios.

Con la liquidación mensual de precio efectivo, que más adelante se indicará, deberá acompañar una copia de estos justificantes (la otra quedará en su poder) y además una hoja adjunta, por duplicado (con una se quedará el interesado), en la que relacionará todos los importes parciales, hallando la suma total.

Para cobrarse el almacenista de los arbitrios que haya satisfecho él a la entrada "para la cantidad de kilogra-

mos que se hayan de consumir en la propia localidad" bastará con que acompañe con la mencionada liquidación de precio efectivo uno de los duplicados de los justificantes que extienden los empleados de Consumos y la hoja resumen duplicada.

8) Forma de conocer los kilogramos mensuales que deben liquidarse por precio efectivo

A fin de que el Jefe de la Sección Provincial de Precios pueda conocer cuántos kilogramos mensuales le deben liquidar los almacenistas y con qué precio o precios oficiales (si se fijó más de uno por esta Comisaría General para regir durante el mes), entre los días 10 y 16 de cada uno, el Jefe de Avituallamiento le enviará nota inferior, duplicada, "para cada artículo", debidamente registrada y firmada, en la que hará constar el número de kilogramos que los detallistas retiraron de la Agrupación de Almacenistas o de cada mayorista (si se trata de los de origen de aceite en las provincias productoras) desde el 1.º hasta el último día del mes transcu-

rrido (ambos inclusive), contra órdenes de adjudicación de esa Delegación, datos que irá obteniendo la Sección de Avituallamiento de las partes comerciales, la cual, teniendo también a la vista la nota que le pasó Precios (que se cita en el apartado 4 de la presente circular), detallará en la suya (si hubieran variado los precios oficiales en dicho período de tiempo) los vendidos con anterioridad y posterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicho precio nuevo. Si no se hubiera producido ninguna orden de salida, ni venta, por tanto, durante dicho período de tiempo para algún artículo, se producirá igualmente en la indicada nota, duplicada, haciendo constar expresamente esta circunstancia.

9) Gastos y medios de locomoción que se autorizan a los mayoristas a cargar en las liquidaciones de precio efectivo

Los mayoristas realizarán el transporte de las mercancías, desde origen hasta destino, utilizando el medio de locomoción y tarifa que resulten más económicos, necesitando para utilizar

camiones o la gran velocidad de la autorización de la Sección Transportes de esta Comisaría General a esa Delegación, que será la que lo solicite, a la vista de circunstancias especialísimas.

No se admitirá a los almacenistas en las liquidaciones de precio efectivo aplicar mayores primas de seguro que las comunicadas oficialmente por esta Comisaría General, y quedan obligados a presentar con aquéllas la póliza y el recibo de la Compañía, debidamente firmado y reintegrado, como prueba de haber satisfecho el importe correspondiente.

El capital que podrán asegurar estará formado únicamente por las siguientes partidas:

- a) Coste de la mercancía.
- b) Gastos del transporte marítimo o por carretera.
- c) Valor de los envases, cuando el mismo no figure incluido en el precio de la mercancía.
- d) Cualquiera otro gasto que en caso de pérdida de la mercancía no sea recuperable, como por ejemplo los gastos que se originen en muebles (estadias, derechos obvenconales, etcétera), pero no sobre la propia prima del seguro ni sobre el beneficio comercial.

10) Plazos para presentación de liquidaciones de precio efectivo, y justificantes

Los almacenistas quedan obligados a presentar ante la Sección Provincial de Precios respectiva "antes del día 10 de cada mes", o al siguiente si no fuera hábil aquél, una liquidación, por cuadruplicado, ajustada exactamente a lo dispuesto en el anexo núm. 1 (*) de la presente circular, comprensiva de los kilogramos que haya vendido durante el mes completo anterior (desde el día 1 hasta el último, ambos inclusive). Dicha liquidación habrá de ir acompañada de los justificantes originales que "posean" los mayoristas en el momento de su presentación. Para no demorarla por falta de alguno de ellos o porque abarquen más gastos que los correspondientes a los kilogramos liquidados en un mes, las Secciones Provinciales de Precios tendrán en cuenta las siguientes advertencias:

1.ª La falta de justificantes del precio base podrá subsanarse con la cita de la correspondiente disposición oficial que determine el mismo, sin perjuicio de que posteriormente

entreguen las correspondientes facturas.

2.ª Cuando los justificantes de gastos no abarquen la totalidad de los kilogramos que se liquidan, se consignará el importe íntegro de aquéllos, y se hará constar que el resto de los gastos de dichos kilogramos se acompañará con otra liquidación a practicar, después de recibida la documentación oportuna, manifestándose en el nuevo anexo número 1 que dichos gastos que en él se cargan por exceso pertenecen a los kilogramos liquidados en el mes

3.ª Si los justificantes originales representan los gastos de un número superior de kilogramos a los vendidos en un mes, se cargará en la liquidación la parte proporcional a este número de kilogramos, y el resto, previas las oportunas anotaciones en dichos documentos, se irá consignando en sucesivas liquidaciones (siempre proporcionalmente) hasta su total abono.

Como los justificantes habrán de quedar definitivamente archivados en la Sección Provincial de Precios, si los almacenistas desean conservar éstos acompañarán con los mismos copias duplicadas, y una vez comprobada la exactitud de éstas por el Jefe de la Sección, se procederá a devolverles los originales, estampando sobre los mismos un sello bien visible que diga: "Inutilizado". Tanto en los originales como en las copias, los almacenistas harán figurar en cada factura, en el ángulo superior derecho, el número del expediente a que se refieren.

En las liquidaciones mensuales, anexo número 1, irán incluidos los gastos de transporte a pueblos y los arbitrios municipales, justificándose con los documentos que se indican en el apartado 8 de la presente circular (recibos del talonario y hoja resumen).

Si en un mes liquidan un resto de una adjudicación (con un número de expediente) y parte de otra nueva (con otro número de expediente) producirán dos anexos número 1 diferentes, abarcando la suma de los dos la totalidad de los kilogramos vendidos durante el mes (que se especifican en la nota duplicada de Avituallamiento que se cita en el apartado 8 de la presente circular).

11) Liquidaciones de oficio por falta de presentación en el plazo reglamentario

Si los almacenistas no presentan las liquidaciones dentro de los nueve primeros días de cada mes, "al décimo" será practicada de oficio por el

Jefe de la Sección Provincial de Precios, aceptándoles únicamente el precio base y el beneficio comercial, y en las posteriores podrán acompañar los gastos.

12) Fecha en que se han de remitir las liquidaciones a esta Comisaría General y remisión de la nota de Avituallamiento acreditativa de los kilogramos vendidos cada mes

Analizadas y depuradas por la Sección Provincial de Precios las liquidaciones de precio efectivo y los correspondientes justificantes (los de transporte por ferrocarril por el verificador de talones), así como los precios oficiales de venta que aplican, teniendo a la vista su fichero de precios y la nota que le facilitó Avituallamiento, que se cita en el apartado 8 de la presente circular, se enviarán aquéllas, por triplicado, a la Sección de Precios de esta Comisaría General, (antes del día 16 de cada mes), firmadas por el Jefe de la Sección de Precios, visto bueno del Secretario de la Delegación y el conforme del Interventor Delegado de Hacienda. También en el período del tiempo comprendido entre el 10 y 16 de cada mes remitirá el Jefe de la Sección Provincial de Precios a esta Central, y dirigida a la Sección de Precios, una de las notas que le pasó Avituallamiento y que se determinan en el apartado núm. 8 de la presente circular haya o no haya habido salida de mercancía de almacenes a detall.

13) Datos que se han de consignar en las liquidaciones (Anexo 1)

Los mayoristas habrán de poner especial cuidado al confeccionar las liquidaciones de precio efectivo, y el Jefe de Precios no las hará llegar a esta Comisaría General si no se hacen figurar siempre los siguientes datos (que él puede suplir para evitar demoras, y aplicándoles sanciones si reinciden en la mala redacción del anexo 1):

El número de expediente.

El número y fecha de la disposición que reguló el precio base que hace constar y la localidad y provincia de precedencia de las facturas. No deberán agregarse, y, por tanto, tampoco abonarse, los impuestos que puedan tener establecidos en origen las Diputaciones, Ayuntamientos u otros Centros oficiales, como por ejemplo los de Riqueza radicante, Inspección, Reconocimiento, etc., ya que éstos, por acuerdo de la Presidencia del Gobierno (Junta Superior de Precios) correrán siempre a cargo de los productores.

(*) Los modelos a que se hace referencia en la presente circular se publican en el «B. O. del E.» núm. 73, de fecha 13-5-52.)

En los transportes deben hacer figurar el número de kilogramos que se movilizaron en cada medio de locomoción y desde dónde.

En las primas de seguros deben indicar el número y fecha de la disposición de esta Comisaría General que las reguló, y especificar el tanto por ciento que se aplica, y sobre qué suma va cargado, es decir, sobre qué partidas de la liquidación queda dicha suma.

En el beneficio comercial deben indicar el número y fecha de la disposición que lo concedió.

No deberá omitirse nunca el poner un número correlativo a cada partida que se justifique documentalmente en la columna correspondiente del anexo 1. Dicho número habrá de empezar siempre, en todas las liquidaciones, con el número 1, y en las facturas habrán de estar anotados los mismos (poniendo el almacenista sobre ellas, con lapiz encarnado, en el ángulo superior derecho, y debajo de donde estampó el número del expediente) y colocadas aquéllas por el número de orden que les correspondan del 1 en adelante.

No se les admitirá, y será anulada y a cargo de los almacenistas, toda factura que no ponga el "Recibí" y la firma correspondiente que acredite que se satisfizo el importe, así como el sello de la Casa y el reintegro debido, e igualmente si no están especificados detalladamente los conceptos por los que se cobra; es decir, que si se trata de una factura de camión habrá de indicar desde dónde se hace el recorrido, kilómetros que existen en el trayecto, capacidad del vehículo, precio por tonelada y kilómetro y cantidad de kilogramos que transportó.

En la cabeza de la liquidación harán figurar solamente el número total de kilogramos vendidos durante el mes a que la misma se contrae y también en el reverso harán constar igual suma de kilogramos y el precio o precios oficiales correspondientes a la fecha en que fué vendida cada partida de la mercancía (si durante el mes existió más de un precio).

Cuando los almacenistas presenten la última liquidación, que dé cierre a una adjudicación, incluirán en el anexo 1, cargándolo en la columna denominada "Parciales", el valor de los kilogramos que les hubiera podido abonar el seguro, el que represente la franquicia y seguidamente las mermas habidas, puesto que van a cargo de su beneficio comercial (estos dos últimos valores se cargarán por el precio base).

14) Liquidación de los gastos de transporte del bidonaje vacío del aceite

El gasto de devolución a origen del correspondiente bidonaje vacío de aceite, cuando se haya producido, se puede cargar por los almacenistas de destino en una liquidación, por cuadruplicado, independiente de la del aceite, y el Jefe de la Sección Provincial de Precios hará llegar seguidamente tres copias a esta Comisaría General con las mismas condiciones y requisitos exigidos para otra mercancía cualquiera.

15) Informe de las liquidaciones por el Jefe de la Sección Provincial de Precios, y responsabilidad sobre la veracidad de las cantidades figuradas en las mismas

Cuando por las Secciones Provinciales de Precios, al aprobar provisionalmente las liquidaciones de precio efectivo, se efectúe en alguna de ellas cualquiera corrección, se hará la misma en tinta y también se hará constar en el informe la causa y cuantía de la misma, indicada, además, la cantidad exacta en pesetas a que ha quedado reducido el saldo.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Precios son responsables directos sobre la veracidad y transcripción exacta de las cifras figuradas en las liquidaciones en relación con los justificantes originales y duplicados que acompañen con las mismas.

16) Forma de actuar para cobrarse o pagarse los saldos que arrojen las liquidaciones

Una vez recibidas en esta Comisaría General las tres copias de la liquidación mensual, una de ellas será devuelta a esa Delegación con la aprobación o rectificación definitiva (caso de no recibirla en el plazo de un mes, debe reiterarlo a esta Central, en evitación de extravíos), y ya en poder de la Sección Provincial de Precios cursará al interesado el cuadruplicado que quedó archivado en la misma, exigiéndole a él o sus empleados firme el acuse de recibo, significándole en el oficio de remisión que contra la resolución dada puede reclamar, si cree le asiste razón, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que acusó recibo.

Otra de las copias del anexo 1 será remitida por la Sección de Precios de esta Comisaría General a la Administración General para que les pase a los mayoristas los oportunos cargos o abonos por la diferencia entre el precio efectivo y el oficial fijado por

esta Central, a través de sus Secciones Provinciales de Contabilidad, formalizándose en cuentas en la forma que determine o tenga determinado dicha Administración General.

17) Forma de actuar la Sección Provincial de Precios al recibir de esta Comisaría General las liquidaciones aprobadas o rectificadas

Cuando la Sección Provincial de Precios reciba de esta Comisaría General una copia de una liquidación (aprobada o rectificada), con ella a la vista y los datos que se citan en el apartado 12 de la presente circular, el Jefe de la Sección rellenará las correspondientes hojas intercambiables del libro que se cita en el apartado 5 de la presente circular, en las cuales tendrá tan sólo anotado, como en él se dispone, la columna denominada "Asignados" y el número del expediente, además del nombre del artículo y del almacenista, y así continuará actuando al ir recibiendo otras liquidaciones pertenecientes al mismo expediente, con lo cual irá comprobando los kilogramos que le van faltando por liquidar y si se lo hacen mensualmente (observando la nota duplicada que le envía, entre todos los días 10 y 16 de cada mes, la Sección de Avituallamiento, con los kilogramos vendidos a los detallistas).

Si en una de estas notas indica que no hubo salidas, hará constar el nombre del mes en la columna correspondiente del libro, y en la titulada "Kilogramos liquidados" dirá: "Sin salida", y en la denominada "Kilogramos que faltan por liquidar", la fecha y número de la nota de Avituallamiento en que así conste.

Cuando reciba de Avituallamiento, por duplicado, la carpeta-expediente perteneciente a una adjudicación, debidamente cerrada, firmada y diligenciada, efectuará Precios las correspondientes anotaciones, si ha lugar a ellas, en la primera hoja intercambiable relativa al expediente de que se trate, y sumando los kilogramos que consten en ésta con los de la abierta para "Agrupación de Almacenistas" cuando ya estén totalmente liquidados los recibidos, debe dar por cancelado el expediente e ir archivándolos, por orden correlativo de número, con la diligencia (en la primera hoja de la carpeta-expediente ya cerrada y firmada) de "Terminado", y firma del Jefe de la Sección Provincial de Precios.

En la carpeta provisional que se cita en el apartado 5 de la presente circular se puedan ir archivando las notas que se citan en los apartados

4 y 5, también las liquidaciones correspondientes a dicha carpeta y justificantes (apartados 7 y 10), y al cancelar el expediente, unirlo todo en aquella carpeta definitiva.

18) *En cada oficio sólo debe hacerse referencia a un único expediente, del cual se hará constar siempre el número*

En toda comunicación que dirija esa Sección Provincial de Precios a los interesados o a esta Comisaría General en relación con algún expediente deberá hacer constar el número del mismo, y no deberá referirse nunca, en un mismo oficio, a varios números de expediente.

HARINAS PANIFICABLES

19) Precio oficial de venta

Las harinas panificables serán vendidas por los fabricantes de harinas o almacenistas, a los industriales panaderos, a los precios que para cada categoría o clase de pan señale esta Comisaría General.

Por excepción, continuarán en vigor, hasta nueva orden, los que cada provincia tenga vigentes en el momento de la publicación de la presente circular.

20) Publicación de los precios

Inmediatamente que cada Delegación Provincial conozca los precios que le han sido fijados efectuará la publicación de los mismos en la Prensa y "Boletín Oficial" de la provincia, la cual deberá repetirla los últimos días de cada mes, aunque no hayan sido modificados aquéllos.

21) Distribución de la harina

El último día de cada mes, el Jefe de la Sección Provincial de Precios reclamará por nota interior a la de Avituallamiento la asignación de harina que se haya hecho a los diversos fabricantes o almacenistas de la provincia, con cuyos datos comunicará a éstos las cantidades que habrán de servir para elaborar cada una de las clases previstas al objeto de que extiendan sus correspondientes facturas a los precios fijados para cada clase de harina.

Igual operación efectuarán los Alcaldes respecto de los panaderos que radiquen en su Delegación Local al repartirles la harina que se les haya adjudicado.

22) Liquidación del precio efectivo

Dentro de los cinco primeros días de cada mes, los fabricantes y almacenistas, individualmente, o en conjunto si estuvieran agrupados, que

hayan vendido harinas panificables el mes anterior, presentarán en la Sección Provincial de Precios una liquidación por duplicado (anexo 2), que comprenderá los precios oficiales y efectivos que hayan correspondido a las ventas realizadas, así como los gastos y suplidos efectuados por aquellos que no estén comprendidos en el margen industrial o comercial que tengan concedido.

Cuando el saldo que arroje dicha liquidación sea deudor procederá a efectuar el ingreso de su importe en la entidad bancaria y cuenta que a dicho solo efecto tenga abierta la Delegación de Abastecimientos, acompañando el talón o recibo de tal ingreso.

Una vez en poder del Jefe de la Sección Provincial de Precios la totalidad de las liquidaciones presentadas por todos los fabricantes y almacenistas de la provincia que hayan vendido harinas panificables el mes anterior se procederá por el mismo a confeccionar una liquidación de precio efectivo (anexos núms. 3 y 4) que será el resumen de todas las presentadas por aquéllos, la cual será enviada a esta Comisaría General, por duplicado, antes del día 10 de cada mes, con el conforme del Interventor Delegado de Hacienda, para que la misma exprese su aprobación o rectificación en uno de los ejemplares, que devolverá a la Delegación, en cuyo momento ésta devolverá, aprobado o rectificado, el duplicado de la liquidación (anexo núm. 2) de los fabricantes y almacenistas.

Siendo uno de los datos que figuran en la liquidación a que se refiere el párrafo anterior el precio efectivo señalado por el S. N. T. a la harina, la Jefatura Provincial del mismo comunicará a la Delegación de Abastecimientos el señalado para las diversas calidades, con la antelación necesaria para que los plazos que anteceden puedan ser cumplidos; y, al objeto de que se cumpla fielmente lo dispuesto, de que el precio efectivo a aplicar sea el correspondiente al mes en que la Delegación de Abastecimientos curse a los fabricantes la orden de servir la harina, éstos indicarán en su liquidación la fecha y el número de la orden expresada.

23) Pago del transporte desde la fábrica o almacén hasta panadería

El gasto que ocasione transportar la harina panificable hasta panadería cuando ésta se encuentra situada fuera de la localidad de la fábrica o almacén, así como los arbitrios municipales en donde existan legalmente

establecidos, se abonarán por el sistema que se expone en el apartado número 7 de la presente circular, y, por consiguiente, el "Gasto de transporte hasta tahona" de las liquidaciones a que se refieren los anexos números 3 y 4 será el cociente de dividir el importe total abonado en concepto de transportes y arbitrios por fabricantes de harinas y almacenistas entre el número de quintales que se liquidan.

24) Procedimiento de saldar las diferencias

Cuando se reciba en la Sección Provincial de Precios la liquidación de harinas panificables debidamente aprobada por esta Comisaría General, el Jefe de la misma procederá a abonar, de acuerdo con dicha aprobación, los importes de las liquidaciones parciales provinciales acreedoras, si las hubiere, con cargo a las cantidades depositadas en la cuenta bancaria (mediante orden con el conforme del Interventor Delegado de Hacienda), ingresadas previamente a la presentación de las liquidaciones deudoras, según se exige en el apartado 22 de la presente circular, permaneciendo el resto inmovilizado a disposición de este Organismo, el cual dispondrá de él mediante las oportunas transferencias de fondos, que serán ordenadas tan pronto como vayan siendo aprobadas las liquidaciones de las diversas provincias, también mediante la firma, de conformidad del citado Interventor de Hacienda, compensando así a aquellas que únicamente hayan tenido saldos acreedores en sus liquidaciones.

El gasto que ocasionen las transferencias en cuestión será abonado por las Delegaciones que remitan los fondos, reintegrándose de su importe a través de la liquidación del mes siguiente.

25) Intereses bancarios

Como la inmovilización de los fondos en la cuenta bancaria, a que se refiere el apartado anterior, originará el correspondiente abono de intereses, semestralmente se remitirá a este Organismo, unida a las liquidaciones de enero y julio de cada año, una certificación del Jefe de la Sección Provincial de Precios acreditativa de la cantidad devengada por aquel concepto en el semestre anterior.

26) Contabilidad de harinas panificables

Por la Sección Provincial de Precios se llevará un libro (anexo número 5), en el que se anotarán los nombres de los fabricantes y almace-

nistas que vayan a distribuir harinas panificables en el momento que Avituallamiento los comunique, y, con posterioridad a recibir la aprobación de esta Comisaría, los importes de las liquidaciones, pudiendo apreciarse en cualquier momento si algún fabricante o almacenista no ha presentado la liquidación o no ha ingresado o recibido su importe a su debido tiempo.

Igualmente será llevada cuenta corriente al Banco con el que se opere, y los asientos en la misma se expresarán de forma que tengan relación con los del libro a que se refiere el párrafo anterior.

27) Archivo de documentos

Figuran archivados en una carpeta para cada liquidación mensual con esta Comisaría General los siguientes documentos:

1.º Nota a Avituallamiento y contestación de ésta de las adjudicaciones mensuales de harina.

2.º Liquidaciones parciales de los fabricantes y almacenistas o agrupaciones, en su caso.

3.º Liquidación enviada a esta Comisaría, debidamente aprobada por la misma.

4.º Talones de ingreso en la cuenta bancaria de Harinas de la Delegación, de los fabricantes y almacenistas y duplicados de las cartas al Banco ordenando el abono de los saldos acreedores.

5.º Escrito de Comisaría General dando cuenta de la transferencia ordenada, bien de abono o de cargo.

28) Precios del pan al público

El precio a que se venderá el pan al público será el que disponga esta Comisaría General mediante comunicación que cursará a sus respectivas Delegaciones Provinciales, al propio tiempo que el correspondiente al oficial de las harinas panificables de cada categoría.

29) Precios de venta por los Economatos y pago de transportes y arbitrios

Teniendo en cuenta la forma de fijar los precios oficiales de mayor a detall de los artículos intervenidos y racionados por esta Comisaría General, en los cuales están incluidos los gastos de transporte de la mercancía hasta situarla en la localidad del detallista, y como por otra parte el artículo 6.º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 30 de enero de 1941 y disposiciones complementarias establecen que los Economatos venderán como máximo los artículos interveni-

dos a sus beneficiarios a los precios de mayoristas a detallistas que estén vigentes en las provincias donde estén instalados, éstos se ajustarán a las siguientes normas:

1.ª Cuando los Economatos reciban sus artículos intervenidos a través de comerciantes mayoristas, venderán las mercancías a los mismos precios que las hayan comprado, más los redondeos que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos de ración que se suministran, sin incrementar ninguna otra cantidad, ya que dichos precios están calculados puesta la mercancía en la localidad del Economato.

Ahora bien, y como aclaración a lo anteriormente dispuesto, conviene distinguir los casos siguientes:

a) Cuando el domicilio del economato radique en la misma población que el almacenista proveedor de los artículos, los gastos que se ocasionen por el traslado de la mercancía desde el almacén mayorista a despacho Economato correrán a cargo de las Empresas que formen el mismo.

b) Si el domicilio del Economato está situado en localidad distinta a la del almacenista proveedor, como el precio de mayor a detall está calculado puesta la mercancía sobre vagón o vehículo pueblo donde aquél esté instalado, las Secciones Provinciales de Precios, para efectuar el pago del transporte desde domicilio mayorista hasta pueblos donde estén instalados los Economatos y abono de arbitrios municipales, remitirán a esta Comisaría General, por triplicado, un estado en el que se relacionen los kilogramos servidos en estas condiciones y el valor total de arbitrios y transportes y la suma de ambos.

Una copia del estado será devuelta por esta Central a esa Delegación con su conformidad, y otra será enviada a la Administración General para que ordene el abono a través de sus Secciones Provinciales de Contabilidad, y, como consecuencia, los Economatos no podrán cargar sobre los precios de venta a sus beneficiarios ninguna cantidad por dichos conceptos.

2.ª Cuando los Economatos estén debidamente autorizados por esta Comisaría General para gestionar la recepción de los cupos intervenidos directamente de los productores, o sea sin intervención de ningún comerciante, venderán a los precios que le resulten las mercancías puestas en el almacén de Economato, o sea que en dichos precios se entenderán incluidos los siguientes conceptos:

a) Precio base del artículo.

b) Gastos que origine el transporte desde productor a Economato.

c) Arbitrios municipales, caso de que existan, establecidos en el pueblo residencia del Economato.

d) Los redondeos que pueda haber, teniendo en cuenta los tipos de ración que se suministren.

Ahora bien, estos precios resultantes no podrán "en ningún caso" ser superiores a los fijados para la venta de mayoristas a detallistas en las provincias donde estén instalados.

Las facturas que justifiquen dichos precios de venta estarán a disposición de cualquier inspección que pueda interesarlas.

Como los Economatos, según lo dispuesto por el Ministerio de Trabajo, no pueden obtener ganancia alguna, tanto las cantidades que provengan de los redondeos como cualquier otro beneficio que pudiera producirse quedarán a favor de los beneficiarios de los mismos, para lo cual dichas cantidades, perfectamente justificadas y contabilizadas, deberán destinarse a las Empresas, con preferencia, cuando existan disponibilidades, a distribuir gratuitamente (de una manera general entre sus beneficiarios, y en la proporción que lo permitan las cantidades recaudadas) la totalidad o parte recaudada de los "racionamientos ordinarios" de artículos intervenidos, es decir, que no se dediquen tales beneficios "para dar más cantidad de ración" en relación con los módulos que haya fijados.

Por excepción, los Economatos de los Organismos del Estado y Cooperativas de Consumo, teniendo en cuenta que carecen de presupuesto para atender a los gastos de su organización y mantenimiento, podrán vender a los precios de mayor a detall que rijan en la respectiva provincia, encargados en los márgenes comerciales que para almacenistas se tengan señalados oficialmente, más el redondeo que pueda producirse según el tipo de ración.

Cuando las mercancías se distribuyan a los Economatos a través de los mayoristas por no estar aquéllos debidamente autorizados por esta Comisaría General para gestionar la recepción de los cupos intervenidos directamente de los productores, dichos mayoristas vienen obligados a presentar las correspondientes liquidaciones de precio efectivo.

NORMAS DE CARACTER GENERAL

30) Forma de pago de las mercancías

El pago de todos los artículos intervenidos y racionados por esta Comisaría General, con la excepción de los que son vendidos directamente

por el S. N. T., que se regula por el artículo 125 del Reglamento de 6 de octubre de 1937, dictado para la aplicación del Decreto-ley de Ordenación Triguera, que dispone que las ventas que realice el mismo han de ser hechas previo ingreso por los compradores del importe a que asciendan las adjudicaciones, se efectuará mediante apertura de crédito en origen, cobrándose el vendedor, en la entidad bancaria correspondiente, contra la entrega de documentos.

Por excepción, las Intendencias de los Ejércitos pagarán simplemente contra entrega de documentos en origen.

El precio a abonar por una mercancía, por acuerdo de la Junta Superior de Precios de 28 de julio de 1948, será el oficial que se halle en vigor en la fecha de la adjudicación de la misma por esta Comisaría General.

31) Asuntos que han de tramitar las Secciones Provinciales de Precios

Teniendo en cuenta la Ley de 24 de junio de 1941, por la que se reorganiza esta Comisaría General y se señala cuáles artículos son de su competencia, las Secciones Provinciales de Precios "únicamente" dedicarán todo su trabajo, e informarán al que lo solicite, sobre los precios de los productos que en la mencionada Ley se indican ("Boletín Oficial del Estado" núm. 178, de 27 de junio de 1941) en el artículo tercero, no tramitando ni enviando tampoco a esta Comisaría General aquellos expedientes relativos a productos no figurados en la misma.

32) Propiedad de los sacos en que están envasadas las mercancías

La propiedad de los sacos en que van envasadas las mercancías destinadas al racionamiento de la población civil deberá ajustarse a las siguientes normas:

1.ª Los mayoristas cobrarán el saquerío a los precios fijados por esta Comisaría General, bien entendido que, en aquellas mercancías en que el valor del envase se incluya en el precio total, no habrá cargo alguno por este concepto, y el saquerío quedará libre para el detallista.

2.ª En los casos en que el saquerío sea propiedad del almacenista, no podrá cobrar cantidad o tanto por ciento alguno a los detallistas, siempre que éstos le devuelvan en el momento de la entrega de la mercancía los mismos envases u otros análogos en perfectas condiciones de uso.

3.ª En el caso de que el almacenista facilite el envase al detallista, le cobrará el valor del mismo, pudiendo descontarle a su devolución un 20 por 100.

33) Precios a aplicar a las mercancías procedentes de decomiso

Primer caso: Mercancías decomisadas situadas en la capital y que van a ser distribuidas y consumidas en la misma a través de almacenistas.

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall vigente en la provincia, descontando el beneficio del mayorista.

Segundo caso: Mercancías decomisadas en la capital que van a ser distribuidas y consumidas en la misma a través de los detallistas (excluida la intervención del almacenista).

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall vigente en la provincia.

Tercer caso: Mercancías decomisadas situadas en la capital, que van a ser distribuidas y consumidas en distintos pueblos de la provincia a través de almacenistas.

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall vigente en la provincia, menos el beneficio de mayorista y la cantidad que en conjunto de la partida resulte como necesaria para abonar los portes desde la capital a los pueblos a que sea asignada la mercancía, cuya cuantía determinará esa Delegación.

Cuarto caso: Mercancías decomisadas situadas en la capital que van a ser distribuidas y consumidas en distintos pueblos de la provincia a través de detallistas (excluida la intervención del almacenista).

El precio a que serán abonadas estas mercancías a la Fiscalía o Aduana será el de mayor a detall, menos la cantidad que en el conjunto de la partida resulte como necesaria para abonar los portes desde la capital a los pueblos a que sea asignada la mercancía.

Quinto caso: Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en la misma población a través del almacenista.

La misma solución que la aplicada al "caso primero".

Sexto caso: Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en la misma población a través de detallista (excluida la intervención del almacenista).

La misma solución que la indicada para el "caso segundo".

Séptimo caso: Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en distintas poblaciones a través del almacenista.

La misma solución que la indicada para el "caso tercero", teniendo en cuenta que la cantidad que se descuenta para pagos de portes será la resultante del cálculo del costo desde la población donde está la mercancía hasta los otros pueblos donde va a ser consumida.

Octavo caso: Mercancía decomisada situada en una población de la provincia (excepto capital) y que vaya a ser distribuida y consumida en distintas poblaciones a través de detallista (excluida la intervención del almacenista).

La misma solución indicada para el "caso cuarto", teniendo en cuenta que la cantidad que se descuenta para pagos de portes será la resultante del cálculo del costo desde la población donde esté la mercancía hasta los otros pueblos donde va a ser consumida.

34) Personal

Dada la importancia de este servicio, y que exige la máxima organización y cumplimiento exacto de todo lo dispuesto, destinará V. E. a la Sección Provincial de Precios todo el personal de esa Delegación que sea necesario para el buen desarrollo y funcionamiento del mismo, a fin de evitar excusas por las demoras que en caso contrario pudieran producirse, que sancionará con la supresión de gratificaciones.

Madrid, 4 de marzo de 1952.—El Comisario general, José de Corral Sáiz.

(Del B. O. del E. número 73, de fecha 13-3-1952).

SECCION QUINTA

Núm. 1.313

Confederación Hidrográfica del Ebro

En el "Boletín Oficial del Estado" núm. 364, correspondiente al día 30 de diciembre último, se publica el

avencio relativo a la petición formulada por D.ª Elvira Galárraga Pérez sobre aprovechamiento de aguas derivadas del río Aragón, en término municipal de Sangüesa (Navarra), con destino a riegos.

Las obras que se proyectan consisten en un registro que se construye a 20 metros del río, de donde parte la tubería de 115 metros de longitud que conduce el agua por su pie al pozo, sobre el que se coloca la caseta con el grupo moto-bomba de 12 HP. de potencia, que la eleva, mediante tubería de impulsión de 9 metros de longitud, a una arqueta de la cual parte un sifón de 165 metros de longitud. La concesión solicitada es de 30 litros por segundo.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente y proyecto correspondiente, durante las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza (General Mola núm. 26).

Zaragoza, 8 de marzo de 1952.—
El Ingeniero Director adjunto, F. Fernández.

SECCION SEXTA

Núm. 1.310

ESCATRON

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Martorel Martín, núm. 21 del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Leonardo Martorel Royo; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Leonardo Martorel Royo se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Leonardo Martorel Royo para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Consulado español, a fines relati-

vos al servicio militar de su hijo José Martorel Martín.

El repetido Leonardo Martorel Royo es natural de Escatrón (Zaragoza), hijo de José y de María, y cuenta 45 años de edad.

Señas que han podido procurarse de aquel entonces: de 32 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, barba poblada, nariz regular, boca regular, color sano y aire marcial; estatura, 1'700 metros.

Escatrón, 18 de marzo de 1952.—
El Alcalde, Juan Piazuelo Anés.

Núm. 1.326

UNDUES PINTANO

Durante el presente mes de marzo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horas de oficina, las solicitudes de altas y bajas experimentadas en contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, debiendo venir acompañados de los documentos justificativos de la traslación de dominio y de haber satisfecho a la Hacienda pública el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no serán tenidas en cuenta dichas alteraciones.

Undués Pintano, 13 de marzo de 1952.—El Alcalde, Germán Sola.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 1.317

JUZGADO NUM. 3

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado núm. 3 de Zaragoza; Por el presente edicto hago saber: Que por D.ª Purificación Morata Murciano, mayor de edad, casada, vecina de Villafranca del Campo, asistida de su esposo, D. Pío Valenzuela Marco, ambos representados por el Procurador Sr. Romeo, se ha promovido expediente de declaración de herederos de D. Manuel Morata Murciano a favor de su madre, D.ª María-Vicenta Murciano Aunés, y sus cuatro hermanas sobrevivientes D.ª María Purificación, María Ascensión, Alicia Anunciación y María Vicenta Morata Murciano. Por providencia de esta fecha, dictada en dicho expediente, se ha acordado citar y llamar a todas aquellas personas que puedan tener igual o mejor derecho que los solicitantes en la sucesión de que se trata, a fin de que en el término de un mes com-

parezcan ante este Juzgado a hacer uso de su derecho, si les conviniere.

Dado en Zaragoza a veintisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y dos. — José Beguiristáin. — El Secretario, Juan Sānz.

Núm. 1.342

JUZGADO NUM. 4

D. José Beguiristáin Eguilaz, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la ciudad de Zaragoza, en funciones de tal en el Juzgado número 4 de la misma, con prórroga de jurisdicción;

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se tramita en este Juzgado 4ª instancia de D. José Milla García, del comercio, de esta vecindad, en solicitud de suspensión de pagos, con esta fecha se ha dictado auto por el que se le declara en estado de suspensión de pagos y en estado de insolvencia provisional, y dispuesto convocar a los acreedores a Junta general en la forma determinada en el artículo 10 de la Ley de Suspensión de Pagos de 26 de julio de 1922, para cuyo acto se ha señalado el día 15 de mayo próximo, a las once horas de su mañana, en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y dos. José Beguiristáin.—El Secretario, Vicente Herce.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 1.327

Hermandad de Riegos de Salillas y Calatorao

Por acuerdo de la Junta de Gobierno se convoca a Junta general de alfardeiros de esta Hermandad para el día 27 de abril próximo (domingo) a las quince horas, en esta Casa Consistorial, siendo los asuntos a tratar los siguientes:

- 1.º Examen y aprobación de la cuenta de 1951.
- 2.º Examen, discusión y aprobación del presupuesto de 1952.
- 3.º Renovación de la Junta de Gobierno, y
- 4.º Ruegos y preguntas.

Caso de no haber suficiente número de alfardeiros para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria a las dieciséis horas del mismo día y local, siendo válidos todos los acuerdos con el número de asistentes que haya.

Salillas de Jalón, 17 de marzo de 1952.—El Presidente, Fermín Domínguez.